

EL DELITO DE BALANCE FALSO Y LA CANCELACIÓN DE LA SOCIEDAD COMERCIAL, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS SOCIOS Y AUTORES DEL BALANCE

*Daniel Mario Crespo
Gretel Victoria Gastelu*

El delito de balance falso puede configurarse en diversas etapas de la vida de una sociedad comercial, pero existen oportunidades en las que las consecuencias del mencionado ilícito tienen especial relevancia frente a los acreedores sociales.

Una de ellas puede acontecer en las postrimerías del iter liquidatorio, cuando el balance omite consignar algún pasivo vigente y, por esa vía, se convalida falsamente la adjudicación de los bienes del ente entre los socios y la propia cancelación registral de la sociedad.

Estas circunstancias -que ocurren ciertamente en la práctica- se facilitan también por la falta de publicidad de los pasos que componen el iter liquidatorio, después de la disolución y hasta la cancelación registral.

En tales casos, existen dos vertientes de responsabilidad que emergen del referido ilícito.

Por un lado, penalmente responderán los autores materiales, instigadores y partícipes en los términos de la legislación penal.

Por el otro, en el aspecto civil patrimonial, los acreedores sociales del ente extinguido podrán accionar contra los socios en la medida de la entidad económica de las respectivas cuotas de liquidación que se adjudicaron y también, contra los responsables orgánicos -liquidadores- y profesionales que responderán frente a los terceros solidariamente en la medida del perjuicio irrogado.